DEPARTAMENTO DE ESTADO
Número: **7555**
Fecha: **19 de agosto de 2008**
Aprobado: Hon. Fernando J. Bonilla
Secretario de Estado

Por:
Francisco José Martín Caso
Secretario Auxiliar de Servicios

DACO
Departamento de Asuntos del Consumidor

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
OFICINA DEL SECRETARIO

REGLAMENTO PARA ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y REDENCIÓN PARA EL PROGRAMA DE VALES PARA LA ADQUISICIÓN DE CALENTADORES SOLARES

Aprobado el 14 de agosto de 2008

DACO
Departamento de Asuntos del Consumidor

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
OFICINA DEL SECRETARIO

REGLAMENTO PARA ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y REDENCIÓN PARA EL PROGRAMA DE VALES PARA LA ADQUISICIÓN DE CALENTADORES SOLARES

ÍNDICE

REGLA 1 – AUTORIDAD LEGAL 1

REGLA 2 – PROPÓSITO 1

REGLA 3 – INTERPRETACIÓN 1-2

REGLA 4 – ALCANCE Y APLICACIÓN. 2

REGLA 5 – REGISTRO DE COMERCIANTES Y CALENTADORES SOLARES 2

REGLA 6 – REGISTRO DE COOPERATIVAS 2-3

REGLA 7 – PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL VALE . 3

REGLA 8– DOCUMENTOS ADICIONALES. 3-4

REGLA 9 – EXPIRACIÓN DE LOS VALES Y PROCESO DE LAS COOPERATIVAS. 4

REGLA 10– VIOLACIONES 4-5

REGLA 11 – CLAÚSULA DE SEPARABILIDAD . . . 5

REGLA 12 – VIGENCIA 5

DACO
Departamento de Asuntos del Consumidor

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

REGLAMENTO PARA ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y REDENCIÓN PARA EL PROGRAMA DE CONCESIÓN DE VALES PARA LA ADQUISICIÓN DE CALENTADORES SOLARES

I. DISPOSICIONES GENERALES

REGLA 1 - AUTORIDAD LEGAL

Este reglamento se promulga como un reglamento de emergencia conforme con los poderes conferidos al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) por virtud de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, y la Orden Ejecutiva Núm. 33 de 10 de agosto de 2008, Boletín Administrativo Núm. OE-2008-33 que establece los vales para la adquisición de calentadores solares y los reconoce como artículos de primera necesidad.

REGLA 2 - PROPÓSITOS GENERALES

Este Reglamento tiene el propósito de crear los procedimientos para la concesión de los vales para la adquisición de calentadores solares certificados por la Administración de Asuntos de Energía, para la creación del Registro de Comerciantes y de Calentadores Solares, así como el Registro de las Cooperativas participantes. Estas disposiciones constituirán el instrumento que permitirá garantizar al consumidor la estructura y las guías para evitar la especulación y el acaparamiento de los vales para calentadores solares.

A tono con estos fines y objetivos, el Secretario del DACO podrá utilizar cualquier tipo de información, incluyendo aquella proveniente de cualquier fuente externa al DACO, ya sea dicha fuente una agencia, instrumentalidad, junta u organismo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o cualquier persona natural o jurídica.

REGLA 3 – INTERPRETACIONES

Este Reglamento deberá interpretarse liberalmente a favor del consumidor y en ánimo de cumplir con la Orden Ejecutiva Núm. 33 de 10 de agosto de 2008, Boletín Administrativo Núm. OE-2008-33

Las palabras y frases utilizadas en este Reglamento se interpretarán, según el contexto en el que sean utilizadas y tendrán el significado reconocido por el uso

común y corriente. En los casos aplicables las palabras utilizadas en este Reglamento en el tiempo presente incluyen también el tiempo futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.

El Secretario podrá emitir interpretaciones oficiales sobre aspectos específicos de este Reglamento, a las personas o entidades que así lo soliciten por escrito.

REGLA 4 - ALCANCE Y APLICACIÓN

Este Reglamento aplicará a toda persona que solicite un vale para la adquisición de un calentador solar certificado por la Administración de Asuntos de Energía, a través del financiamiento en una cooperativa del país debidamente registrada en el DACO, según establecido por la Orden Ejecutiva Núm. 33 de 10 de agosto de 2008, Boletín Administrativo Núm. OE-2008-33. La tasa de interés del financiamiento no podrá exceder de un 12% anual.

II. REGISTRO DE COMERCIANTES Y CALENTADORES SOLARES

REGLA 5 - REGISTRO DE COMERCIANTES Y CALENTADORES SOLARES

Se crea el Registro de Comerciantes y Calentadores Solares, según certificación de la Administración de Asuntos de Energía.

El Registro de Comerciantes y Calentadores Solares constará del nombre del comerciante que vende los calentadores solares, del modelo del calentador, del número de certificación del la Administración de Asuntos de Energía y del precio de venta. El Registro estará disponible inmediatamente en la página de Internet del DACO (daco.gobierno.pr).

Todo comerciante que interese vender sus calentadores solares con el vale gubernamental de quinientos dólares, tendrá la obligación de proveer copia al consumidor de este reglamento con su Anejo A y el consumidor firmará una certificación de haberlo recibido.

III. REGISTRO DE COOPERATIVAS

REGLA 6 - REGISTRO DE COOPERATIVAS

Las cooperativas se registrarán en la página de Internet del DACO según las instrucciones allí dispuestas. Una vez registradas las cooperativas estarán facultadas para emitir los vales por la cantidad de quinientos dólares. Previo a la

otorgación del vale, la cooperativa corroborará la orden de compra presentada por el consumidor a los efectos de verificar que el modelo del calentador solar es uno certificado por la Administración de Asuntos de Energía y registrado por DACO.

REGLA 7 – PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL VALE

A través del portal del DACO, las cooperativas registradas tendrán acceso al sistema de registro de comerciantes y calentadores solares. Las cooperativas podrán retirar el vale del sistema de DACO una vez corroborado el modelo del calentador solar, su precio de venta y la aprobación del financiamiento para dicho artículo.

Para poder acceder el registro, las cooperativas deberán primero registrarse en la página del DACO, proveyendo el nombre de la cooperativa, el número de licencia de la cooperativa otorgado por COSSEC, el nombre de la persona que se esté registrando, el número de teléfono y el correo electrónico. Estos datos deben coincidir con la lista que COSSEC provea al DACO. Una vez la cooperativa se registre, se le proveerá un "username" y un "password" mediante el correo electrónico provisto por ésta.

Las cooperativas sólo podrán retirar vales, una vez el comprador le haya provisto los siguientes documentos:

1. Orden de compra o factura de la compañía que vende el calentador solar con el modelo del calentador
2. Precio de venta del calentador
3. Copia de la licencia de conducir o tarjeta electoral del comprador
4. Fecha de aprobación del préstamo

La cooperativa al retirar el vale deberá certificar en el sistema que los documentos anteriores le han sido provistos. Una vez la cooperativa **apruebe** el financiamiento, retirará del sistema del DACO el vale. El Departamento le asignará un número único al vale. El sistema permitirá retirar sólo 10,000 vales de $500 cada uno. Se otorgará un vale por persona y dirección física.

El importe de quinientos dólares de cada vale emitido no será adjudicado como ingreso para efectos contributivos según las disposiciones del Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

REGLA 8 - DOCUMENTOS ADICIONALES

El comerciante deberá conservar por espacio de un año contado a partir de la vigencia de este Reglamento, todas las promociones efectuadas con relación a las ofertas de calentadores solares. Dichas promociones deberán estar

accesibles en la oficina de venta para su inspección por cualquier consumidor que así lo solicite o por un funcionario del DACO.

Asimismo, en toda promoción de venta de los calentadores solares, el comerciante deberá incluir la siguiente información:

> El calentador modelo _____ figura inscrito en el Inventario de Comerciantes y Calentadores Solares del Programa de Vales para Calentadores Solares creado por virtud de la Orden Ejecutiva Núm. 33 de 10 de agosto de 2008, Boletín Administrativo Núm. OE-2008-33.

REGLA 9 - EXPIRACIÓN DE LOS VALES Y PROCESO DE LAS COOPERATIVAS

Una vez la cooperativa retire el vale del sistema del DACO, ésta tendrá 10 días para notificar el cierre del financiamiento. En su defecto, el vale expirará y reingresará como vale disponible que podrá ser retirado por cualquier cooperativa registrada con otro número único.

Una vez cerrado el financiamiento de un calentador solar con vale, la cooperativa deberá remitir al DACO los siguientes documentos para procesar el pago del vale:

- Copia del vale
- Copia de la factura de compra venta y/o orden de compra con especificación del modelo adquirido
- Copia de la licencia o tarjeta electoral del comprador
- Copia del cheque emitido por la cooperativa
- Certificación de Financiamiento
- Copia de la certificación de rendimiento energético correspondiente al modelo adquirido, que es otorgada por la Administración de Asuntos de Energía (Certificado de la Administración de Asuntos de Energía)
- Certificado de Instalación del calentador solar

REGLA 10 - VIOLACIONES

Cualquier violación a este Reglamento, o a una orden emitida a su amparo, estará sujeta a las sanciones administrativas y penales dispuestas en la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada. Las sanciones y penalidades no serán mayor de diez mil (10,000) dólares ni menor de mil (1,000) dólares por infracción.

El cobro de las sanciones impuestas se efectuará de conformidad con el Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas del Departamento y/o cualquier orden administrativa a esos efectos.

REGLA 11. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

En caso de que cualquier disposición de este Reglamento fuera declarado inconstitucional o ilegal por un tribunal de jurisdicción competente, dicha determinación no afectará ni invalidará el resto del reglamento, sino que el efecto quedará limitado a la parte, artículo, párrafo o cláusula que hubiere sido declarado inconstitucional o ilegal.

REGLA 12. VIGENCIA

Este Reglamento comenzará a regir a partir de su presentación en el Departamento de Estado de conformidad con la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico hoy 14 de agosto de 2008.

Víctor A. Suárez Meléndez
Secretario

ANÍBAL ACEVEDO VILÁ
GOBERNADOR
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente certifico que existe una necesidad apremiante y el interés público requiere la inmediata puesta en vigor del "Reglamento para Establecer el Procedimiento de Registro y Redención para el Programa de Concesión de Vales para la Adquisición de Calentadores Solares", promulgado por el Departamento de Asuntos del Consumidor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El referido Reglamento, preparado de conformidad con la Orden Ejecutiva Núm. 33 de 10 de agosto de 2008, Boletín Administrativo Núm. OE-2008-33, tiene el propósito de establecer los procedimientos para la concesión de los vales para la adquisición de los calentadores solares certificados por la Administración de Asuntos de Energía. Además, este Reglamento dispondrá para la creación del Registro de Comerciantes y de Calentadores Solares, como para la creación del Registro de las Cooperativas participantes.

En San Juan, Puerto Rico, hoy día 15 de agosto de 2008.

Aníbal Acevedo Vilá

LA FORTALEZA

Indique la siguiente información:

Modelo de calentador solar:_____

Comerciante.:_____

Valor del calentador:_____

Nombre de la Cooperativa:_____

OFICINAS REGIONALES:

SAN JUAN - 722-7555

ARECIBO - 878-2362

BAYAMÓN - 780-7001

CAGUAS - 744-9341

HUMACAO - 285-7555

MAYAGÜEZ - 833-2905

PONCE - 844-0318

www.daco.gobierno.pr

DACO

Departamento de Asuntos del Consumidor

Guía Informativa sobre los Vales para Calentadores Solares